

SAN SALVADOR DE JUJUY, ENERO 02 DE 2002.

**RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1004/2002.-
EXPTE..513-003-2002.**

VISTO:

La Nota Nº 003/2002 y el análisis concluyente de la Auditoria efectuada a la División Exenciones y Compensaciones encomendada mediante Memorándum 156/2001, y que la misma arroja un elevado número de Trámites pendientes de evacuación, a las que se encuentran sujetos los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, alcanzados por los beneficios de las Leyes 3202/75 y Modificatorias. articulado Nº.113. de la Ley 3202/75, Ley 4403, 4993/97; las Resoluciones Generales 883 y 884/99, y

CONSIDERANDO:

Que, es imperiosa la necesidad de efectuar un proceso de reordenamiento y estructuración de las Normativas, Contenidos y Sistemas, que abarca la totalidad del espectro en la instancia de cada proceso por concepto. Para evacuar dicha documental, debidamente conformada para el otorgamiento de los beneficios de la exención del Impuesto Inmobiliario.

Que por lo expuesto sería prematuro e imprudente recepcionar en los meses de enero y febrero del presente ejercicio fiscal 2002, las solicitudes y /o renovaciones de exenciones del Impuesto Inmobiliario, en virtud de una considerable cantidad de solicitudes por los que la Dirección debe expedirse concretamente en cada caso; y en virtud de las facultades conferidas por el articulo 10 de la Legislación Fiscal Vigente:

POR ELLO:

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1: La Dirección Provincial iniciará a partir del 31/03/2002 la recepción de las presentaciones a efectuar por los contribuyentes del Impuesto inmobiliario, de las solicitudes y/o renovaciones de exenciones de Jubilados, Pensionados, Bien de Familia, Única Propiedad, Necesidades Básicas Insatisfechas, Discapacidad, etc..

ARTICULO 2: Por medio del Dpto. Informático deberán EXTENDERSE hasta el 31/03/2002 los beneficios de exención del impuesto Inmobiliario únicamente en los Padrones que se encuentren al día con el pago del Impuesto Inmobiliario, sea pagos normales o por Regularización Tributaria Decreto 4158/2001. de las exención que operaron su vencimiento al 31/12/2001, siempre que posean incorporados Números de Expedientes y Resolución, por los Códigos, 16,18,20,21 y 22 a los efectos de no entorpecer el pago de los porcentajes no exentos.

ARTICULO 3: COMUNÍQUESE a Secretaría de Hacienda, Tribunal de cuentas, contaduría General de la Provincia, Publíquese en el Boletín Oficial por el termino de ley, tomen razón Subdirección, Departamentos, Divisiones, Secciones, Delegaciones y Receptorías. Cumplido Archívese.-

Mrja
523